

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



**Representación ciudadana en la integración del Congreso de  
la República de Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Gerson Ottoniel Alvarado Corado

Guatemala, marzo 2015

**Representación ciudadana en la integración del Congreso de  
la República de Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Gerson Ottoniel Alvarado Corado

Guatemala, marzo 2015

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de Exámenes Privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Enlace Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz

Asesor de Tesis Lic. Adolfo Quiñonez Furlán

Revisor de Tesis M. Sc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. María Victoria Arreaga Maldonado

Licda. María Cristina Cáceres López

Lic. Luis Guillermo Chután Reyes

## **Segunda Fase**

Lic. Ángel Adilio Arriaza Rodas

Licda. Helga Ruth Orellana Aceituno

Licda. Alba Ruth Sandoval Guerra

Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo

## **Tercera Fase**

M. Sc. Eduardo Galván Casasola

Licda. Sandra Lorena Morales Martínez

Licda. Elisa Álvarez Sontay

Lic. Carlos Antonio Muñoz Corzantes

Lic. Sergio Armando Teni Aguayo



# UNIVERSIDAD PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de junio de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REPRESENTACIÓN  
CIUDADANA EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**, presentado por **GERSON OTTONIEL  
ALVARADO CORADO**, previo a otorgársele el grado académico de  
Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de  
Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es  
precedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como  
Tutor al Licenciado **ADOLFO QUIÑONEZ FURLÁN**, para que realice la tutoría  
del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GERSON OTTONIEL ALVARADO CORADO**

Título de la tesis: **REPRESENTACIÓN CIUDADANA EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de mayo de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



Lic. Adolfo Quiñonez Furián  
Tutor de Tesis

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REPRESENTACIÓN CIUDADANA EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, presentado por **GERSON OTTONIEL ALVARADO CORADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **SERGIO AMADEO PINEDA CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **GERSON OTTONIEL ALVARADO CORADO**

Título de la tesis: **REPRESENTACIÓN CIUDADANA EN LA INTEGRACIÓN DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de octubre de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**M. Sc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda**  
Revisor Metodológico de Tesis





**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

## DICTAMEN DEL COORDINADOR DE TESIS

Nombre del Estudiante: **GERSON OTTONIEL ALVARADO CORADO**

Título de la tesis: **REPRESENTACIÓN CIUDADANA EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

El Coordinador de Tesis de Licenciatura,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

### Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 8 de diciembre de 2014

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***

  
**Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz**  
Coordinador de tesis Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GERSON OTTONIEL ALVARADO CORADO**

Título de la tesis: **REPRESENTACIÓN CIUDADANA EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 10 de diciembre de 2014

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***

  
**Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz**  
Coordinador de tesis Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo

  
**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA/AGRADECIMIENTOS**

A Jehová Dios

Creador del Universo y Fuente de toda Sabiduría, por bendecir y cuidar de mí, gracias por haberme ayudado a llegar a la meta.

A mis Padres

Abel Alvarado M. (Q.D.E.P.) y Celita Corado Arana, con mi amor y respeto porque gracias a sus consejos, he logrado salir adelante en lo que me he propuesto, porque jamás hizo falta amor, confianza.

A mi Esposa

Griselda Moran Franco, un profundo agradecimiento por las horas de espera y compañía en el arduo camino para la culminación de mi carrera profesional.

A mis hijos

Gustavo Gerardo Alvarado C.  
Harold Josué Alvarado Moran,  
Nadia Sofía Alvarado Moran.  
Por ser mi mayor bendición,  
motivación y la familia que Dios  
me bendijo a los que cuidaré por  
siempre. Gracias por su cariño y  
amor

A mis Hermanos

Abner Alvarado Corado  
(Q.E.D.P.) Heraldo Alvarado  
Corado y Celita Alvarado  
Corado. Por ser importantes en  
mi vida los insto a que luchen  
por sus sueños estos se logran  
con perseverancia, dedicación y  
temor a Dios.

A mis Tíos

Juan Alvarado M. Alberto  
Alvarado M, José Vicente  
Alvarado. Porque siempre los  
admire y fueron ejemplo en mi  
vida, para poder alcanzar  
cualquier sueño.

A mi Suegra

Otilia Franco Duran, por sus  
sabios consejos

A mi Primo

Sergio Alvarado Chávez, gracias  
por sus Consejos.

A mis Amigos

Carlos Gómez, Miguel Espinoza,  
Lic. Elmer Salguero por su  
amistad, experiencias  
inolvidables y su apoyo.

A la Universidad Panamericana

Por permitirme graduarme de  
Abogado y Notario.

# Índice

Resumen	i
Palabras Clave	iii
Introducción	iii
El Estado	1
Elementos del Estado	8
Organismos del Estado	19
Sistemas de Gobierno	28
Habitante	33
Ciudadanía	35
Representación	43
Empadronamiento	46
Sufragio	47
Escrutinio	48
Conclusiones	50
Referencias	52

## **Resumen**

A la presente fecha el Congreso de la República de Guatemala, está integrado por ciento cincuenta y ocho diputados, mismos que representan a diecinueve millones doscientos noventa y cinco mil, habitantes de la República de Guatemala, según el Registro Nacional de las Personas (RENAP).

El artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala en su decreto número 1-85, el cual prescribe, Que cada distrito electoral tiene derecho a elegir un diputado por cada ochenta mil habitantes, el artículo precitado, contempla la posibilidad de elegir más Diputados al Congreso de la República de Guatemala, toda vez crezca la población, lo cual se traduce más en un costo que en un beneficio para quienes representan, al erogarse cantidades considerables en sueldos y dietas de representación, que realizan los congresistas y que estos mismos deben ser pagados por los ciudadanos del país a través de los impuestos, préstamos o bonos que el mismo congreso de la Republica aprueba.

Existen departamentos que son representados hasta por cuatro Diputados, siendo Departamentos habitados por ciudadanos con índices de pobreza y pobreza extrema, además su número de habitantes está conformado en su mayoría por jóvenes y niños que no deben de gozar de

representación en el Congreso de la Republica, ya que la representación de todos esos niños es ejercida por sus padres según artículo 252 del código civil Decreto Ley106 de la República de Guatemala.

Hago énfasis nuevamente que al regular el artículo 205 de la ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la República de Guatemala, la facultad para incrementar el número de Diputados dentro del Congreso de la República de Guatemala, en base al número de habitantes, es necesario reflexionar y analizar el cambio de esta calificación por ciudadano, pues como explicaré en el desarrollo del presente trabajo, las diferencias de ambos términos, y las consecuencias de utilizar el término habitante dentro de dicho artículo antes mencionado.

La representación ciudadana en Guatemala, hoy en día se ha perdido, desde el punto de vista que ningún ciudadano puede identificarse con su diputado, es decir no se sabe quién lo representa dentro del congreso de Guatemala, ese exceso de legisladores hace que lejos de representar a la ciudadanía, se vuelva todo un negocio al momento de ejercer esa representación que tanto clama hoy en día todo un pueblo que cada vez se hunde en la miseria y la pobreza.

## **Palabras Clave**

Representación. organismo legislativo. ciudadano. habitante. sufragio

## **Introducción**

Es pertinente aclarar que, lo que se pretende indicar en el presente trabajo es la importancia de modificar la palabra habitante por el termino ciudadano, ya que debido a la utilización del término habitante, en el artículo 205 de la ley Electoral y de Partidos Políticos decreto 1-85, da la opción al incremento de legisladores dentro del Congreso de la República de Guatemala.

Qué pasará cuando Guatemala tenga 100 millones de habitantes, se reformará la Constitución Política de la Republica de Guatemala, para que sean aún más Diputados de los 158 que existen actualmente para que “haya más representación”, más relación entre diputados y ciudadanos.

No podemos validar este razonamiento ya que actualmente se percibe que el Organismo Legislativo se ha viciado progresivamente, dejando se representar los intereses de la población que representan, erogándose a la vez salarios no acordes a la realidad económica en la que habitan los ciudadanos Guatemaltecos. La democracia representativa no es sinónimo de cantidad, sino de una diversidad ordenada.

Al lograr reformar el artículo 205 y su segundo párrafo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos 1-85 de Guatemala, los beneficios, para toda una población serían, primero, reducción de diputados dentro del congreso de la Republica, segundo, los pagos que se efectúan actualmente a los congresistas, disminuirían de una forma considerable.

Guatemala es un país que puede salir adelante, en la manera que se tomen las políticas adecuadas, y efectúen los cambios necesarios para así heredar a nuestras generaciones futuras un país ordenado y porque no decirlo un Congreso que represente adecuadamente a toda una población, tanto dentro como fuera del país y logre satisfacer las necesidades de todo un pueblo.

## **El Estado**

Como Indica Mendoza “El Estado es la institución máxima, entendiéndose por institución la entidad social inspirada en una idea que pretende realizar, que alcanza cierta permanencia, además cuenta con medios adecuados y cumple con una determinada función.” (2007:185)

Partiendo de esta definición, puede decirse que el Estado es una institución jurídico política que tiene una población establecida sobre un territorio determinado y provista de un poder llamado soberanía.

Importante indicar que, la estructura de Estado se manifiesta en la constitución. Está a la vez establece el conjunto de principios y reglas fundamentales de un Estado, con el que han de estar conformes todas las leyes y actos que emanan de los poderes públicos.

El Estado, puede entenderse que es un grupo social establecido en un territorio determinado, conformado por espacio, aéreo, terrestre, etc., que además cuenta con poder soberano, jurídicamente organizado normas e instituciones, por medio de una organización específica, es decir órganos del Estado, que en el caso de Guatemala, de acuerdo a su organización

política son: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cada uno encargado de una función específica en servicio a la sociedad guatemalteca.

Con respecto a este último punto, Burgoa, citado por Mendoza.

Sostiene que la finalidad del Estado consiste en los múltiples y variables fines específicos que son susceptibles de sustantivarse concretamente, pero que pueden sintetizarse en las siguientes tendencias: el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, cultural y social de la población y de sus grandes grupos nacionales, la satisfacción de necesidades públicas. (2007:185).

Lo antes definido refiere a que debe el Estado siempre presto a buscar el bienestar general de la población que conforma la nación, siendo estos no de los principios básicos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece, “El Estado de Guatemala, es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.”

El artículo anterior indica, cuando este se refiere a la palabra republicano; quiere decir que tiene relación con esta o alguna forma de gobierno, en cuanto lo democrático; este mismo está basado en sus

principios y normas y por ultimo cuando se refiere a la palabra representativo; se refiere a la representación de alguien o algo.

Definir al Estado es una ardua tarea que se impusieron los filósofos, y estudiosos del derecho desde hace mucho tiempo. Cada definición ha sido producto de la misma época que vivió cada uno de ellos, de allí el intento de ir descubriendo y experimentando hasta el presente, la tarea no ha sido completada. Es por eso que se encuentra en el devenir histórico diversas intenciones de querer definir al Estado en un sector sólido y estable.

Y por último se puede concluir diciendo que el Estado tiene una clara significación ética e histórica pues como fruto de un proceso de civilización, es un régimen jurídico para el bien público, pues el Estado no es cualquier organización de poder, sino aquella que se basa en el derecho para la realización del bien común, que debe promover siempre el beneficio del pueblo que por medio del ejercicio de la soberanía delega el ejercicio del poder público en los poderes del mismo Estado.

Luego de dar lectura y analizar las definiciones antes consignadas, concluyo que ambas logran desarrollar elementos conexos y símiles que conllevan a un mismo resultado y significado que permiten alcanzar la

significación o comprensión de lo que constituye jurídicamente el Estado.

## **Origen y fin del Estado**

Para Mendoza el origen y fin del Estado

Una de las primeras necesidades del hombre, desde que comenzó a vivir en sociedad, es la de obtener seguridad para su vida y la de los suyos. Esta necesidad de constante protección hace que se vayan perfeccionando e institucionalizando los medios y formas de defensa. Nace el Estado como una forma de protección del grupo social. Así lo demuestran no solo el análisis de las instituciones gubernamentales, sino la historia misma. La protección colectiva aparece así mismo como la función original del Estado. (2007:11)

Al estar el hombre implícito en una sociedad y desarrollar por ende las relaciones interpersonales, se vio en la necesidad de lograr su protección, lo anterior debido a las propias amenazas que los demás de su misma especie propiciaban hacia él, así mismo se dio la necesidad de establecer a un órgano de control que pudiera exigir el cumplimiento de determinadas reglas conductuales entre ellos, dándose con esta la delegación de la representación en terceras personas electas que propician el bien común y gobierno entre dicho grupo.

El bien común o bienestar general consiste, según Siches, citado por Mendoza

Que el bien común pertenece a un repertorio de bienes objetivo comunes, como por ejemplo, la paz, el orden social, el orden público, la prosperidad financiera del Estado, la integridad del territorio nacional etc., los cuales son condiciones que posibilitan la mejor realización en la mayor cantidad lograble de los intereses de todos, según una pauta

armónica, fundada en la jerarquía de los valores. En conclusión, el bien común consiste en: a) en la mayor suma de bienes para los individuos, y b) también en un repertorio de condiciones sociales que faciliten beneficios para los individuos. (2007:12)

La Constitución política de la República de Guatemala establece en su artículo 1, que el bien común es el fin supremo del Estado. El calificativo de supremo indica que este bien se encuentra por encima de los demás fines estatales. Por otro lado la determinación del concepto de bien común aún se presta a muchas y variadas opiniones, de allí diversas definiciones por parte de autores.

Gaceta No.1, expediente No.12-86, página No.3, sentencia 17-09-86, de la Corte de Constitucionalidad, establece

La constitución política de la República de Guatemala en su artículo 1 establece que el Estado de Guatemala protege a la persona, pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes, pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común, al respecto conviene tener presentes que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares.

Los Constituyentes al momento de la promulgación de la Constitución Política de la República, siempre se caracterizó por esa protección que le brinda a la persona como lo es el bien común sin lugar a duda la fuerza que se le dio a la norma .fue uno de los objetivos siempre del Constituyente, hoy en día como se puede observar no siempre se cumple o mejor dicho, no se tutela ese derecho que la persona o individuo posee, según la normativa vigente.

A lo largo de la historia, se puede ir observando algo esencial acerca del origen del Estado, pues en lo que se refiere al origen de este, la historia siempre ha logrado demostrar, haciendo referencia a la protección colectiva, que el Estado brinda, ya que esta funciona como eje central. Misma que hoy en día se ha convertido en la tarea fundamental de cada Estado, que brinda a un pueblo, a través del bien común.

## **Estado y Sociedad**

### **Como Indica Prado ha cerca de lo que es el Estado y la Sociedad**

Es preciso diferenciar los conceptos de sociedad y de Estado. En ese sentido, de manera simple, empezamos diciendo que sociedad es el género y que el Estado, una de sus posibles especies, desde otro ángulo, sociedad es un término muy amplio; comprende a cualquier conglomerado humano sin importar su forma, modalidad, extensión o grado de desarrollo y puede definirse como la reunión de hombres que llevan una vida en común; resultado, pues, de la propia naturaleza humana, ya que el hombre es un ser social por naturaleza: Nos comunicamos, transmitimos saber, manifestamos sentimientos o imponemos conducta por medio de un mandato. (2006:35)

Cuando se refiere al género, quiere decir que es el conjunto de personas que tienen características generales comunes, género humano, y entonces la posible especie sería para una mejor comprensión, como el conjunto de personas semejantes entre sí por tener una o varias cualidades entre sí.

El Estado no puede existir si no tiene una sociedad, es decir depende de un grupo de personas constituidas dentro de un territorio, al estar legalmente establecidos, nace el Estado y de allí un gobierno que se

encarga de administrar y gobernar a esa sociedad que se formó para darle vida por así decirlo al Estado y al mismo tiempo a todo un gobierno legalmente constituido.

### Exageradamente, dice Sánchez, citado por Prado

No hay sociedad sino una pluralidad de grupos de la más variada especie que se reúnen bajo ese término, que significa una unidad relativa en la compleja trama de relaciones sociales dentro de una comunidad política. Hay que advertir, por supuesto, que el punto de partida es el hombre como persona, precisamente por su sociabilidad y con esa característica se vincula a los grupos, es decir, se socializa. (2006:37)

Una sociedad tiene sus principios y fundamentos desde el hogar, o la familia en sí, es allí donde el ser humano se forma, es además donde se dan los primeros hábitos, como el lenguaje y formas elementales como lo son el trato social; esto también con lleva o mejor dicho, está ligado con la iglesia, pues es base fundamental para lograr completar esa socialización, y así lograr establecer en un Estado una sociedad fuerte.

Cuando estos elementos no se dan o no se internan dentro del ser humano, no podríamos asegurar una sociedad fuerte o sana, sería todo lo contrario, el ser humano es un todo y al mismo tiempo parte de una cultura estructurada, como lo es una familia, una profesión, una patria de origen o una creencia y esto se incorpora a grupos culturales, políticos, sociales, etc. Es así como el conjunto de situaciones, se agrupan por el orden del Estado al cual llamaremos Sociedad.

Los procesos y las tensiones sociales se muestran y resuelven en el ámbito de un orden jurídico político. Por lo tanto, se considera la relación dinámica entre sociedad y Estado en los siguientes términos; desde su estructura social se elevan impulsos y demandas a la organización política que esta recibe, y que a la vez, estos son actos, jurídicos, como decisiones administrativas, normativas y judiciales.

Otra definición que se une a nuestro trabajo, dice, que la agrupación de familias origina la sociedad. Familia y sociedad tienen una misma raíz: la étnica. En cambio, en el pueblo y en el Estado, su raíz generadora es lo ético. El fin consecuente de la sociedad que llega, por excepción a los linderos de lo valorativo. Es la solidaridad.

La asociación política que originara el Estado, y que formara por acto originario de voluntad consciente la ciudad, es permanente y descansa en el intercambio de labores, ósea, en la cooperación de la división del trabajo. La tolerancia es la cualidad más insociable de la sociedad. La tolerancia no es elemento del Estado sino de la sociedad en tanto que auspicia la cohesión del grupo. Así como la familia origina la agrupación social básica en el

Estado, la sociedad es el municipio, el que se debe considerar como el núcleo formativo de las instituciones estatales.

(<http://juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/20/dtr/dtr5.pdf> Recuperado el 20.08.2014)

La definición anterior desarrolla de una manera clara, que el elemento esencial y básico, sobre la formación de una sociedad, es la familia, es decir es el elemento esencial, para así poder lograr fortalecer a un Estado, ya que un Estado al tener familias bien organizadas y unidas estas lograrán una agrupación social y al mismo tiempo establecer, un Estado sólido.

## **Elementos del Estado**

### **Grupo humano o población**

El concepto de población proviene del término latino *populatio*. En su uso más habitual, la palabra hace referencia al grupo formado por las personas que viven en un determinado lugar o incluso en el planeta en general. También permite referirse a los espacios y edificaciones de una localidad u otra división política, y a la acción y las consecuencias de poblar. Cabe resaltar que el estudio de las poblaciones por lo general, se desarrolla según las leyes probabilísticas, por lo que las conclusiones de dichas investigaciones pueden no resultar susceptibles de aplicación a ciertos individuos.

(<http://definicion.de/poblacion/>·ixzz37wd8Beb1 Recuperado el 20.08.2014)

Se debe diferenciar la población, como el conjunto de habitantes establecidos sobre un territorio determinado, que hablan un mismo o varios idiomas, que utilizan una moneda, formando así un Estado, con el término pueblo que es un subconjunto, compuesto de todas las personas

que estas a la vez gozan de la ciudadanía, categoría política consistente en el vínculo político que según el artículo 136 de la Constitución Política de la República, une a una persona con el Estado por el cual puede ejercer sus derechos políticos, elegir y ser electo y que a la vez según el ordenamiento jurídico en su artículo 147 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este determina la edad y al mismo tiempo la capacidad de la persona.

Y así se puede observar varias definiciones, sin embargo, para efectos del estudio, se citan dos que se complementan, una dice que la nacionalidad es un vínculo específico que une a determinada persona con un Estado; ese vínculo le da derecho a reclamar la protección de la entidad estatal pero, también le somete a obligaciones impuestas por sus leyes. Como lo indica el artículo 1 de la Ley de Nacionalidad decreto número 1613 del Congreso de la República, Por otra parte, la nacionalidad es el vínculo jurídico por medio del cual una persona se convierte en miembro de la comunidad política de un Estado determinado, aceptando así, como consecuencia sus normas, tanto de derecho interno como de derecho internacional. En contexto de ambas definiciones da por resultado que la nacionalidad representa un vínculo dependiente. Y para concluir puede decirse también que la nacionalidad es en total, el vínculo que liga a una persona con un determinado

territorio, población que debe aceptar y reconocer, para así lograr tener una pacífica convivencia.

## **Territorio**

“Es el espacio material que constituye la porción geográfica determinada y exclusiva donde se asienta la población y ejerce su imperium.”

(<http://jorgemachicado.blogspot.com/3012/06/ede.html#sthash.dcJcY5MJ.dpuf> Recuperado el 20.08.2014)

### Como indica Prado acerca de lo que es el territorio

Refiere inicialmente, como concepto de territorio, que este es el soporte físico común de las comunidades políticas. Algunos autores lo califican como elemento previo del Estado y su estudio está adjudicado a ciencias como la geografía, la Geología o la Geopolítica. A la primera, porque se ocupa de la descripción de la Tierra; a la segunda, porque tiene a su cargo el estudio de las materias que la componen; y a la tercera, porque, expone la dependencia de los hechos políticos con relación al suelo. (2006:71).

Como puede observarse, el territorio es algo palpable, es decir que se puede tocar, y este a la vez, es elemento necesario para que un Estado pueda establecerse y así poder gobernar, el territorio por siglos se constituyó como parte importante para los seres humanos, pues ha servido para delimitar fronteras y porque no decirlo ha sido discordia de muchos países alegando la propiedad de este.

El territorio entra entonces en el ámbito del conocimiento científico a través del problema jurídico de su relación con el mismo, para superar la relación puramente patrimonial. Para una mejor comprensión Kelsen, citado por Prado hace mención de tres características básicas las cuales hacen relación del papel que el territorio desempeña en el Estado.

- a) La del territorio-sujeto, que lo considera como un elemento de la personalidad misma del Estado, llegándose al extremo de pensar que sin el territorio ese Estado no podría expresar su voluntad;
- b) La del territorio-objeto, que lo plantea como objeto de una especie de dominio o de propiedad para el Estado y surge, entonces, el punto de vista de los derechos jurídicos del Estado; y
- c) La del territorio-limite, que consiste en percibir al territorio como la circunscripción en cuyo interior ejerce su poder el Estado, es decir, significa el límite material de la acción de los gobernantes y el límite para el asiento de la población. Esta teoría es la más aceptada en la actualidad. (2006:71)

Como puede observarse, en cuanto a las tres características básicas del territorio, hay que recordar que el territorio es el soporte físico del Estado, pero también es oportuno indicar que dicho elemento es susceptible que se le divida para efectos políticos y administrativos. Ya que encontramos territorios nacionales, departamentales y municipales, según el régimen particular adoptado por cada Estado dentro de su ordenamiento jurídico.

De acuerdo con esa división, será territorio nacional el que le corresponda al Estado en su totalidad; Departamental, el que identifica una porción física del Estado y que a la vez como se dijo en el párrafo

anterior, estos se divide en departamentos y municipales, donde se asienta o tiene jurisdicción el municipio.

## Según Fernández

Hablar de territorio va más allá del espacio de soberanía estatal o de una circunscripción político-administrativa al interior de la entidad política. Entenderlo rebasa, asimismo, su definición como región histórica o con connotación geográfica, ambiental, económica, social, política y cultural separadas. Trasciende el análisis sobre la manifestación, distribución, localización y despliegue espacial y temporal de los elementos físicos, biológicos, ecológicos, sociales y simbólicos como particularidades de o en el territorio. Su configuración, que incluye lo anterior, se refiere especialmente a la forma en que están dispuestos y relacionados complejamente los elementos constitutivos del territorio, así como a la relación de éste con otros territorios en distintas escalas de consideración relacional. Si bien el territorio cuenta con una base constituida por el espacio geográfico o por delimitaciones políticas como la del Estado, es un resultado de relaciones sociales y de relaciones entre procesos sociales y naturales. (2005: 273-278)

Todos esos elementos son necesarios para lograr comprender, y al mismo tiempo delimitar exactamente un territorio, pues es parte importante para que el Estado pueda gobernar y conocer hasta donde puede extenderse en lo que corresponde a su gobierno que ejerce sobre el territorio. Y también sus habitantes que sepan reconocer los linderos de este. Ya que en la actualidad no existen fronteras naturales del Estado, Guatemala es un ejemplo claro de no contar con sus fronteras exactamente delimitadas de allí que éstas son artificiales, es decir, aceptados por las personas, que trazan las fronteras a través de las manifestaciones de voluntad.

## **Orden jurídico**

Para que un sistema jurídico tenga validez depende y es de gran importancia de una Constitución considerada, como la ley suprema. Los guatemaltecos tienen derechos, los cuales son un conjunto de normas que constituyen el ordenamiento jurídico vigente en Guatemala, el cual es un Estado de Derecho, el cual se organiza para proteger a la persona y la familia, su fin supremo es la realización del bien común y su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

Como elemento del Estado, es la organización de la unidad social a través del orden jurídico unitario, según expresión acuñada por Agesta, citado por Prado.

Dice que esa unidad tiene su punto de partida en el conjunto de normas de carácter fundamental que forman la constitución política de un país, donde se establecen principios relacionados con el orden y con el régimen político imperante, cuya realización está en manos de funcionarios que ejercen el poder público. Así mismo, unitario porque se articula mediante determinaciones jurídicas que integran un sistema en el que no hay contradicciones. El autor señalado nos dice que el orden jurídico, como sistema, constituye un todo coherente y que sus partes son interdependientes entre sí, pero configuran esa unidad completa que se desarrolla y lleva a cabo mediante la labor de funcionarios, quienes están obligados a definir, realizar y garantizar ese orden, y cumplen, así, una función pública institucionalizada. (2006:75).

El orden jurídico, según lo expuesto, está establecido a través de un conjunto de normas jurídicas, las cuales deben de estar vigentes y al mismo tiempo deben de ser positivas, ya que estas, a la vez deben de relacionarse entre sí, tengan estas un orden jerarquizado, que rigen

cada momento de la vida del ser humano y de todas las instituciones en un Estado determinado. Este orden jurídico es esencial para la existencia de un país, ya que sin él no se concibe la vida social.

El ordenamiento jurídico entonces, es el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado. Y a la vez este orden jurídico debe de ser plasmado por escrito, es decir hay autores que hacen referencias a esas clasificaciones sobre las constituciones, que si deben ser escritas, o no escritas, etc. No si un Estado no cuenta con una Constitución Política debidamente escrita, no se estaría hablando de un orden jurídico legal y debidamente garantizado.

Para concluir con el tema acerca del Orden Jurídico, la Constitución es la ley principal de todo el ordenamiento Jurídico. La Constitución Política de la República de Guatemala establece la estructura del gobierno, creando los órganos por medio de los cuales el Estado manifiesta su actuación.

El orden jurídico en Guatemala, se define como la correcta interpretación y coherente de la Constitución Política de la República de Guatemala. Acerca del ordenamiento jurídico de un país, que su base o fuente, es la Constitución que ordena todo el sistema jurídico, dicha Constitución debe ser escrita, haciendo referencia al mismo tiempo sobre

muchas clasificaciones acerca de que si las Constituciones deben ser escritas o no escritas, en un país como Guatemala, estas deben de ser escritas, además cuando se refiere a el nombre propio de Constitución algunos confunden y le denominan Carta magna, pues la carta magna era un pliego de peticiones que el rey Juan sin tierras otorgo a los ingleses en el año 1215. No ha sí, reconocida como una Constitución propia del pueblo de ese entonces.

Hoy en día la Constitución Política de la República de Guatemala, es el eje central, tanto de gobernantes como de gobernados, por el cual ambos se someten, la aplican y al mismo tiempo la cumplen para así lograr tener una armoniosa convivencia pacífica.

## **Poder público o autoridad**

El poder público lo define, según Jorge machicado de la manera siguiente:

El poder público: Es la suprema potestad del Estado que lo autoriza para imponer decisiones de carácter general y regir, aun coercitivamente, según reglas obligatorias, la convivencia de cuantos residen en su territorio sujeto a sus facultades políticas y administrativas que los obedecerán, existe poder cuando el mandato de un sujeto A es obedecido por un sujeto B (cualquiera que sea la motivación de la obediencia) si no hay obediencia no hay poder, el poder se ejerce a través del gobierno. En los sistemas parlamentario (Europa), se considera que el gobierno es el Poder Ejecutivo, con exclusión de los poderes Legislativos, Judicial y por lo cual al primer ministro o Presidente del consejo de Ministros se le denomina Jefe de Gobierno mientras que en los países americanos, de sistema presidencialista, el gobierno está integrado por los órganos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

(<http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/06/ede.html#sthash.dcJcY5MJ.dpuf>  
Recuperado el 21.08.2014)

El poder público además tiene rango constitucional, el cual hace mención el artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual dice; “el poder proviene del pueblo, su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la Ley. “

La fuente citada anteriormente, hace énfasis en un punto muy importante, y este es el poder, el cual es ejercido y administrado por el Gobierno, en Guatemala quien se encarga de ejercer ese poder, es el ejecutivo, es decir el Gobierno de turno. La población está sometida a una autoridad que se ejerce a través de sus propios órganos, y estos a la vez están compuestos por tres poderes dentro de los cuales tenemos: el Ejecutivo, Judicial y Legislativo. Los cuales juegan un papel diferente dentro de un Estado, el poder define la situación de aquel que tiene derecho a exigir que los demás se sometan a las directrices o normas generales en una relación social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es el instrumento jurídico por excelencia de limitación del poder. El cual se ejerce a los distintos órganos antes mencionados, es por así decirlo, esa camisa de fuerza, que hace presión además a los distintos funcionarios públicos los cuales son electos por el pueblo. La organización del Estado debe tener

un contenido específico donde se proclame un orden de libertades individuales y debe contar además con una estructura de los poderes del Estado, apropiados para establecer, mediante un sistema de equilibrios y sanciones, jurídicas para así poder corresponder a esos derechos y garantías que proclama nuestra Constitución.

Como se puede observar, el poder, en resumen, no solo es principio de impulsión y de dirección a la vez, sino también de unificación y coordinación, es tanto de orden como de pluralidad de ciertas conductas que se dan a través de disposiciones jurídicas.

## **Soberanía**

Antes de citar el tema de soberanía, se debe tener claro, que es lo que significa, es entonces que se menciona en el presente trabajo una definición la cual se lee de la siguiente manera.

Según Diccionario jurídico de Osorio, la definición de soberanía es “Calidad de soberano, Autoridad Suprema del poder público”

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 141, establece, que Soberanía: “La soberanía radica en el pueblo, quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos legislativos, ejecutivo y judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.”

La norma jurídica constitucional, pretende dar a conocer esa fuerza que tiene el pueblo, quien delega u otorga ese poder a quienes nos gobiernan o como coloquialmente se dice a los, gobiernos de turno. Además, la misma norma constitucional antes mencionada, en su artículo 141, hace una prohibición a los cuales deben sujetarse dichos órganos, ejecutivo, legislativo y judicial, en cuanto a lo que les compete a cada uno de ellos, por lo que estos mismos no pueden delegarlos en otros órganos, similares a ellos. Cada uno debe de ejercer lo que la misma Constitución política les confiere.

La soberanía es una cualidad del poder estatal, en cuanto que por encima de él, no hay otro; o También un conjunto de competencias, cuyo ejercicio le pertenece a un ente llamado Estado exclusivamente y a nadie más. El Estado de Guatemala delega competencias a los distintos organismos, legislativo, ejecutivo y judicial, la competencia otorgada a estos órganos no puede ni delegarse, como tampoco puede existir subordinación de un órgano a otro, ya que su poder emana, de la misma fuente y les es otorgado en la misma proporción para el cumplimiento de sus fines.

Y por último se hace mención de una gaceta elaborada o dictada por la Corte de Constitucionalidad, la cual hace referencia al poder del Estado y el Estado de Derecho, la cual dice de la siguiente manera;

Uno de los principios básicos del Estado de Derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo, la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados. El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente; su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, tales órganos se limiten recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás, es decir, que ejerzan entre sí un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad. La Constitución Política de Guatemala adopta un sistema de división de poderes atenuado por la existencia de una mutua coordinación y de controles entre los diversos órganos, que al desempeñar las funciones estatales, se limitan y frenan recíprocamente; en los sistemas constitucionales modernos la división de poderes no implica una absoluta separación sino una recíproca colaboración y fiscalización entre tales órganos con el objeto de que los actos producidos por el Estado se enmarquen dentro de una unidad jurídico-constitucional... Gaceta No.24, expediente No.113-92, paginaNo.2, sentencia: 19-05-92 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

## **Organismos del Estado**

### **Legislativo**

Como indica Burgoa citado por Mendoza “La potestad legislativa se encuentra estrechamente vinculada al concepto de ley. El concepto de Ley, permite en un primer momento, distinguir de las funciones administrativas y judiciales que son también parte del poder público. La ley es un acto de imperio que tiene como elementos sustanciales, la abstracción, imperatividad y la generalidad.”(2007:200).

En Guatemala el organismo que detenta la potestad legislativa es el Congreso, quien se encuentra conformado por 158 diputados electos de manera directa por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. El Congreso de la República inicia sesiones el 14 de enero al 15 de mayo de cada año y del 1 de agosto al 30 de noviembre de cada año, siendo su punto de reunión y sede del mismo, el palacio del Organismo Legislativo. La potestad Legislativa corresponde única y exclusivamente al Congreso de la República. El Congreso de la República de Guatemala puede aprobar cualquier Ley, Decreto, Resolución Tratado o Convenio Internacional, etc. Con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que conforman el Congreso de las República de Guatemala, lo que quiere decir actualmente el voto favorable de 105 diputados de los 158 Diputados que forman dicha institución. Igualmente para la elección del Contralor General de Cuentas, el Director General del Instituto de Defensa Pública Penal y otros funcionarios que requiere dicha mayoría.

Los diputados electos, al tomar posesión de sus cargos, prestan juramento de fidelidad y obediencia a la Constitución Política de la República, en presencia de la legislatura cuyo período finaliza. El juramento de ley es tomado por el Presidente del Congreso saliente. Los diputados electos se reúnen sin necesidad de convocatoria el 14 de enero del año en que se inicie el período legislativo. Inmediatamente se

proceden a la elección de la Junta Directiva del Congreso y concluidas las elecciones, los electos ocupan sus puestos. El Congreso elegirá, cada año su junta directiva, encargada de dirigir el pleno de diputados y la administración del Congreso

Los diputados pueden desempeñar el cargo de ministro o funcionario del Estado o de cualquier otra entidad descentralizada o autónoma. En estos casos deberá concedérseles permiso por el tiempo que duren en sus funciones ejecutivas. En su ausencia temporal, será sustituido por el diputado suplente que corresponda.

En la actualidad dentro del Congreso de la República, existen 52 comisiones de trabajo, las cuales son de carácter ordinarias, extraordinarias y específicas, dichas comisiones, constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el Pleno del Congreso de la República, o que sean promovidas por su propia voluntad, encaminados esencialmente a la realización del bien común de todos los guatemaltecos, en cumplimiento al mandato constitucional.

Además cuenta con una comisión denominada de apoyo técnico, la cual sirve para el fortalecimiento de todas las comisiones y esta se integra con un diputado o diputada de cada uno de los bloques legislativos, los

cuales deben de estar presentes durante los recesos del Congreso para resolver los asuntos pendientes que se presenten.

El presente trabajo se refiere a la forma como se integran los diputados del Organismo legislativo y sus sistemas de distritos electorales, que a continuación se hace mención de la potestad legislativa y elección de diputados, fundamentados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

El artículo 157 de la Constitución política de la república de Guatemala, establece

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Cada uno de los departamentos de la república, constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central, y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala, por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado, la ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito en proporción a la población, un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

En Guatemala se aplica el sistema de representación proporcional para la elección de diputados, ya sea por lista nacional o distrital, al parlamento centroamericano y concejales de las corporaciones municipales, el objeto, o lo que pretende dicho sistema es que los cuerpos colegiados de elección popular no se integren únicamente con miembros de los partidos mayoritarios, sino además estos estén representados por los partidos que obtengan menor cantidad de votos.

## Ejecutivo

El origen de la presidencia en Guatemala, se remonta a la fecha en que se emite la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, el 11 de octubre de 1825, en esa primera Constitución, se instituye el cargo de Presidente de la República.

Según Bielsa, citado por Mendoza

Indica que la función legisladora y la jurisdiccional no bastan para integrar la actividad jurídica del Estado, pues el presidente debe actuar en áreas distintas de la aplicación de justicia y la creación de leyes, siendo necesario un ente administrativo. Así nace el organismo ejecutivo, las facultades de gobernar y administrar, generan, en la esfera ejecutiva, tres clases de actos de distinta naturaleza:

1. De gobierno; estos conciernen al orden político institucional y al funcionamiento de los organismos. Se caracterizan algunos de ellos por ser, en principio de competencia del congreso, pero emanan del ejecutivo en casos especiales, como el Estado de excepción, y otros lo son porque requieren el acuerdo del congreso, por ejemplo, si se trata del nombramiento de magistrados a la corte de apelaciones o de la corte suprema de justicia; otros son solamente de exclusiva competencia del organismo ejecutivo.
2. Colegislativos; son los que conciernen a la formación de las leyes, pues en ciertos casos la constitución le otorga iniciativa de ley y la facultad de sancionarlas, promulgarlas y publicarlas; y además Vetarlas.
3. Administrativos, le corresponde gobernar, administrar y ejecutar las leyes; son los actos propios del Organismo Ejecutivo.

El organismo Ejecutivo se encuentra constituido por la administración centralizada, donde se encuentra en la cúspide al Presidente de la República, al Vicepresidente, ministros y viceministros de Estado y funcionarios dependientes. Es frecuente llamar gobierno al Organismo Ejecutivo. Esto se debe a que es el órgano encargado de gobernar y administrar. (2007:235)

Sobre este punto, es importante indicar que el Organismo Ejecutivo puede ser definido como: uno de los organismos del Estado que se encarga de la administración pública, del gobierno, además de la prestación de los servicios públicos y el medio por el cual se realiza la finalidad del Estado, que es el bien común o bienestar general y además es entonces el presidente de la república quien ejerce el mandato de dicho órgano. Ya que en la actualidad, el presidente es quien toma la mayoría de decisiones en lo que corresponde a la administración interna del ejecutivo.

Es además quien tiene el control del Estado por así decirlo junto con su gabinete, el cual es integrado por los ministros de Estado, quienes son responsables de la ejecución y administración de los diferentes Ministerios que conforman el Estado de Guatemala. Los Ministerios de Estado de la república de Guatemala, son carteras para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo. Estos son establecidos en el número que establece la Ley, ya que actualmente son 14, según la necesidad requerida, asimismo con las atribuciones y la competencia que la misma les señale. A continuación se presenta el listado de los actuales 14 Ministerios de Estado que componen el Consejo de Ministros:

<b>No.</b>	<b>Ministerio de Estado</b>	<b>Siglas</b>
01	<u>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</u>	MAGA
02	<u>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales</u>	MARN
03	<u>Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda</u>	CIV
04	<u>Ministerio de Cultura y Deportes</u>	MCD
05	<u>Ministerio de la Defensa Nacional</u>	MINDEF
06	<u>Ministerio de Desarrollo Social</u>	MINDESO
07	<u>Ministerio de Economía</u>	MINECO
08	<u>Ministerio de Educación</u>	MINEDUC
09	<u>Ministerio de Energía y Minas</u>	MEM
10	<u>Ministerio de Finanzas Públicas</u>	MINFIN
11	<u>Ministerio de Gobernación</u>	MINGOB
12	<u>Ministerio de Relaciones Exteriores</u>	MINEX
13	<u>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</u>	MSPAS
14	<u>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</u>	MINTRABAJO

El artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que el presidente de la República es el jefe del Estado de Guatemala, y ejerce las funciones del Organismo ejecutivo por mandato del pueblo.”

## **Judicial**

Este organismo es el encargado de aplicar la ley; declarar los derechos en los casos de controversia. Según Bielsa, citado por Mendoza

Manifiesta que desde que existe la norma jurídica ella debe ser cumplida u obedecida. La llamada obligatoriedad de la norma jurídica es uno de los caracteres esenciales de esta. Pero, además, la norma jurídica es siempre general, y ella se manifiesta objetivamente de una manera abstracta o conceptual, referida a los elementos sobre los cuales va actuar, para las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del organismo judicial y dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia se creó la ley del Organismo Judicial, con el Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. (2007:261)

Suele llamarse administración de justicia al aparato de justicia o conjunto de todas las jurisdicciones cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas legales. En este caso, la expresión Jurisdicción, se refiere a la potestad que poseen los jueces para aplicar las normas jurídicas a los casos concretos, producto de las controversias entre particulares.

Actualmente, el sistema de justicia en Guatemala está integrado de la siguiente forma: el Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, de apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, juzgados de primera instancia y juzgados de paz. La Corte Suprema de Justicia es el Tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial.

Así mismo el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se refiere a la independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la república y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el código penal, se les inhabilitara para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, para la corte suprema de justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Según Dromi citado por Mendoza, debe entenderse por función jurisdiccional “aquella actividad del Estado desarrollada por un órgano imparcial e independiente para dirimir a través de una norma jurídica individual, una controversia entre partes, con fuerza de verdad legal”

Con base a lo anteriormente consignado, en el párrafo anterior, la función jurisdiccional es propia y exclusiva del organismo judicial, quien además está encargado de aplicar la ley y declarar los derechos en los casos de controversias.

Cabe recordar, porque se hizo hincapié en mencionar estos tres órganos en el presente trabajo, pues la realidad es dejar plasmado con datos verídicos y ciertos sobre lo que producen los votos de todos los ciudadanos guatemaltecos legalmente empadronados y no habitantes como la ley electoral hace referencia en su artículo 205, a la hora de elegir a nuestras autoridades para que puedan administrar los recursos de todo el pueblo.

## **Sistemas de Gobierno**

### **Parlamentario o de gabinete**

Sistema de gobierno en el que los roles de Jefe del Estado y Jefe del Gobierno aparecen reunidos en una sola persona, el Presidente, que designa y hace renunciar a su arbitrio a los ministros, miembros del Gabinete, que aparecen como ejecutores de su política. El Presidente es elegido directamente, o por medio de electores, por el pueblo, y encarna en sí mismo el Poder Ejecutivo. Es, desde luego, la figura política protagónica del gobierno, y aunque formalmente las constituciones responden al principio de la separación y equilibrio de los poderes, puede reconocerse (aún en la normativa) cierta preeminencia del Ejecutivo respecto de los otros poderes del Estado, situación que se acrecienta más todavía en la vida política práctica.

<http://www.eumed.net/diccionario/definicion.php?dic=3&def=312> Recuperado 21.08.2014

Este sistema parlamentario, hace referencia a que el gobierno, (ejecutivo), emana del poder legislativo, ya que existe una relación entre ambos, ejecutivo y legislativo, de allí que la separación o división de poderes ha sufrido disminución de su fuerza de colaboración entre

ambos, estableciendo así un régimen de colaboración entre los organismos antes mencionados.

Guatemala es caracterizada por tener un desbalance, en lo que respecta al trabajo que realiza tanto el legislativo como el ejecutivo, ya que entre ambos órganos no existe una clara comunicación, como apoyo técnico, para que ambas puedan ir de la mano y así poder lograr tener una mejor visión sobre el trabajo que ejecutan.

Como ejemplo de la labor que realiza el legislativo, se puede observar, la calidad de leyes que elaboran, son leyes pésimas que lejos de beneficiar a una población, estas perjudican, pues tenemos leyes que en su esencia, son copiadas a otros países, no son leyes producidas por los órganos responsables de crearlas, y así puede indicarse más decadencia que sufren los órganos actuales.

El ejecutivo en cambio, según artículo 2 Decreto 114-97 de la Ley del organismo ejecutivo establece las siguientes funciones “Dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada, de alguna manera dichas,

decisiones inciden internamente, dentro de una población cuando no se toman las acciones correctas por el organismo ejecutivo.

Queda entonces la interrogante planteada por el exponente, en la actualidad deben de trabajar conjuntamente el legislativo y el ejecutivo, o cada uno debe de realizar las tareas que según las leyes guatemaltecas les atribuye, será de beneficio para la población guatemalteca que ambos estén divididos.

## **Sistema Presidencialista o Presidencial**

Se denomina República presidencialista o sistema Presidencial a aquella forma de gobierno en la que, una vez constituida una República, la Constitución establece una división de poderes entre el poder Legislativo, el poder Ejecutivo y el poder Judicial, y el jefe de Estado, además de ostentar la representación formal del país, es también parte activa del poder ejecutivo, como jefe de Gobierno, ejerciendo así una doble función, porque le corresponde facultades propias del Gobierno, siendo elegido de forma directa por los votantes y no por el Congreso o Parlamento. La república democrática presidencialista más conocida en la historia contemporánea es Estados Unidos. El presidente es entonces el órgano que ostenta el poder ejecutivo, mientras que el poder legislativo lo suele concentrar el congreso, sin perjuicio de las facultades que en materia legislativa posee el presidente. El sistema presidencial debe sus orígenes al modelo original de las monarquías absolutas De Europa, sobre todo la de Francia en las cuales la autoridad ejecutiva residía en la corona no en las asambleas representativas de los estamentos, como ocurría en el caso del parlamento de Inglaterra.

El concepto de separación de poderes fue consagrado en la constitución de los Estados Unidos de América, de 1787, con la creación del cargo de Presidente de los Estados Unidos y, a la vez, del Congreso de los Estados Unidos, sistema donde el presidente era el jefe de Estado, pero responsable de sus actos ante el Congreso. Curiosamente, Inglaterra y Escocia fueron los primeros países en adoptar el parlamentarismo (desde 1707 como el Reino de Gran Bretaña y desde 1801 como el Reino Unido las facultades del ejecutivo el Monarca se redujo a un papel ceremonial, y a la vez una nueva autoridad ejecutiva, responsable ante el parlamento, se fue desarrollando el Primer Ministro, mientras las atribuciones del ejecutivo separado de los Estados Unidos fueron aumentando, por ejemplo, el presidente designa la

mayoría de funcionario públicos ( entre ellos los miembros del gabinete, aunque estos deben ser ratificados por el Senado).

Prácticamente todos los países de América tienen un sistema presidencial. Con excepción de Canadá, Guayana, Guayana Francesa y algunos Estados de las Antillas. Es decir, que el Régimen presidencialista es típico de Estados Unidos y de los países de tradición Iberoamericana el presidente en América latina se ha convertido en el centro del poder político, de la integración nacional, de la orientación del Estado y de las relaciones internacionales. Al mismo tiempo ha encarnado la tradición cultural, de los valores y los consensos sociales, tanto que los ensayos inclinados al parlamentarismo, no han sido exitosos con motivo de la caída de los regímenes autoritarios a partir de 1980, se recrudeció el debate sobre la reducción del presidencialismo y la transformación al parlamentarismo europeo en varios países, especialmente en el hemisferio sur Simétricamente, al crecimiento del poder ejecutivo han correspondido debilitamiento del legislativo y del judicial, lo que históricamente ha desembocado en autoritarismo. A falta de fortaleza del legislativo, que tiene constitucionalmente un papel muy restringido, el presidente ocupa casi todo el espacio de la representación de intereses, partidos y de tramitación de las leyes. ([http://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP\\_I\\_184](http://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP_I_184) Recuperado el 21.08.2014)

Analizando lo manifestado con anterioridad, todos estos conceptos obedecen a un estricto y riguroso orden en cuando a la función del tema presidencial o presidencialista, en la practica el concepto o definición es otro, pues no hay un verdadero equilibrio de poderes, en la actualidad en Guatemala es un descontrol la división de poderes, pues a ciencia cierta el ejecutivo es quien tiene el poder en casi toda la administración, tanto, judicial, como la legislativa, es quien impone las reglas del juego por así decirlo, cuando se lee todos esos conceptos y definiciones tanto en libros como en internet, en donde solo queda en definiciones plasmadas ese orden que encierra el tema presidencial, ya que es notoria la preponderancia que tiene el ejecutivo con respecto de los otros poderes del Estado.

El sistema de gobierno de Guatemala, constituye los principales órganos e instituciones del Estado. Ya que este sistema de gobierno, viene hacer la organización, del funcionamiento de los controles y responsabilidades constitucionales concernientes al proceso de orientación política. El sistema de Guatemala es el sistema presidencialista, este se caracteriza por ser: Democrático, Republicano y Representativo.

El sistema presidencialista, en nuestro gobierno, está concentrado en una persona, esta es el presidente de la República, y en torno a este giran todos los ministerios actuales y sus respectivos nombramientos de los mismos.

Los ciudadanos de un país, legalmente empadronados, ejercen el voto y al mismo tiempo, estos votan, para ser gobernados por un presidente, en función al organismo ejecutivo, ya que el ordenamiento jurídico regula, lo concerniente al juicio político o interpelación, es entonces, que el presidente, goza de las prerrogativas como lo son, que este no podrá ser interpelado y además se le confiere, ser comandante general del ejército.

### **Sistema de Asamblea o Convencional**

Al contrario del sistema presidencial o presidencialista, el sistema convencional o de asamblea se fundamenta en la preeminencia del cuerpo legislativo sobre el gobierno, o bien en la absorción total de las funciones ejecutivas por una asamblea, los gobernadores serán entonces delegatarios o agentes de esa asamblea, la cual, por ser generalmente numerosa, no puede atender directamente las tareas del gobierno. De esta manera el gobernante o

gobernantes estarán a disposición de la asamblea tanto en su nombramiento como en su remoción. <http://www.buenastareas.com/ensayos/bachiller/26218001.html> Recuperado el 21.08.2014

Lo que indica el párrafo anterior, es sobre ese privilegio que tiene, la asamblea, sobre el gobierno, aunque como se dijo anteriormente, en la realidad regularmente no se lleva a cabo, ya no se ve de esa forma, pero para información del presente trabajo, se tomara en cuenta, dicha definición y aplicación para su conocimiento.

## **Habitante**

A continuación se consigna al presente trabajo algunas definiciones, para lograr analizar y tener claro la palabra habitante, ya que en algunos casos se confunde con población y ciudadano, etc., ya que el término habitante designa a todas las personas que se encuentran actualmente en el territorio del país, sean estos extranjeros o nacionales.

Según Diccionario jurídico de Ossorio la palabra habitante, “es quien habita, es decir cada una de las personas que constituyen la población de un barrio, ciudad, provincia o nación.”

Otra definición que hace referencia al tema de habitante es; “quien habita. El verbo habitar, por su parte, hace referencia a vivir o morar. Por ejemplo: los habitantes de la ciudad han manifestado su disconformidad

con las medidas del gobierno; el pueblo se está quedando sin habitantes ya que los jóvenes deciden emigrar a otras tierras".(<http://definicion.de/habitante/#ixzz3B9Z6NaDl> Recuperado el 21.08.2014)

Como se puede notar un habitante, son todas aquellas personas que viven o moran la superficie de un país, y que cualquier acto contrario por parte de los gobiernos hacia ellos pueden llegar a realizar actos contrarios, dentro del territorio en que habitan, como lo muestran los ejemplos anteriores.

### **Deberes de los habitantes**

Los derechos civiles se conceden generalmente a todas las personas, sin distinción de raza, edad, sexo, idioma, filiación política, religión, origen nacional o social y cualquier otra condición. No todos los habitantes necesariamente cumplen con los deberes que la Constitución Política de la República de Guatemala establece. Pero lo que sí es cierto es que tanto habitantes como ciudadanos, juegan un rol muy importante a la hora de cumplirse.

Como literalmente lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Deberes y derechos cívicos. Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes:

- a) Servir y defender a la patria;
- b) Cumplir y velar, porque se cumpla la constitución de la República;
- c) Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos;
- d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley;
- e) Obedecer a las leyes;
- f) Guardar el debido respeto a las autoridades; y
- g) Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley.

Como se puede apreciar, en el artículo con rango constitucional antes mencionado, hace énfasis en los deberes que toda persona debe de cumplir, sea un habitante que aún no ha optado a su ciudadanía, o que este ya cuente con ella, en otras palabras dicho enunciado es de carácter general.

## **Ciudadanía**

El termino ciudadano se vincula directamente con la idea de ciudad, asentamiento en el cual se considera que el ser humano empezó a organizarse como sociedad. La noción de convivencia en un mismo espacio, compartido por otros seres humanos, como la ciudad, significo desde un primer momento la necesidad de establecer derechos y deberes que organizan la

vida.(<http://www.definicionabc.com/politica/ciudadano.php#ixzz3BEo8DXww> Recuperado el 23.08.2014)

Al hablar de ciudadano, se refiere a que es una condición política-jurídica, que se aplica a toda aquella persona que como mayor de edad, según artículo 8 código civil decreto Ley 106, la capacidad para el ejercicio de los Derechos civiles se adquiere por la Mayoría de edad. Y al mismo tiempo poseen tanto Derechos como también obligaciones, según lo establezcan las leyes de cada país, ya que en la mayoría de sociedades actuales, el termino ciudadano se aplica a personas mayores de edad, haciendo énfasis con la participación política que ejerce un ciudadano al acceder al sufragio y poder así elegir a sus representantes políticos, derecho que se posee en Guatemala a los 18 años, ya que en algunos países, este puede ser menos o más.

Una definición legal que se agrega al contenido de este trabajo es el de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, la cual dice así, en su artículo 147. “son ciudadanos los Guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones que las que, establece la constitución y la ley.”

En la actualidad, existe confusión al indicar el artículo 205, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la introducción de la palabra habitante, pues esta no llena con los requisitos establecidos por la ley, para poder elegir a nuestras autoridades, pues como se dio a conocer anteriormente, tanto la definición de habitante, como sus deberes, enmarcados en nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 135, en ningún momento indica, que estos deben de elegir a sus autoridades respectivas, esta es clara en cuanto a sus deberes como habitantes o persona deben de cumplir.

A contrario sensu, el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, hace referencia, en cuanto a los requisitos que debe poseer un ciudadano, legalmente constituido, como el de inscribirse en el registro de ciudadanos, entre otros, y el que los legisladores debieron tomar en cuenta, a la hora de haber redactado en el artículo 205 de la ley Electoral y de Partidos Políticos, pues un habitante, es cualquier persona desde un niño, hasta una persona de la tercera edad, el cual este último nunca pudo haber estado inscrito en el registro de ciudadanos, como lo indica la ley, y por lo mismo nunca haber elegido a las autoridades respectivas.

Estos errores, son los que aun país como Guatemala, que cada vez se encuentra hundido en la miseria y la pobreza, lejos de beneficiar y apoyara a la población, para poder ir creciendo y desarrollándonos, comercial y culturalmente los hunden cada vez más, en la desesperación.

Al creer que todo esto es un error de nuestros legisladores, por no tener un amplio conocimiento del derecho, a excepción de unos cuantos que se salvarían, y no pensar que todo se debe a un plan estratégico por parte de ellos para ir así incrementando cada vez más al congreso de la República, legisladores que lejos de gobernarnos, estarían creando una ingobernabilidad dentro del país.

Entonces queda la interrogante planteada al inicio de este trabajo por parte del exponente: que será de nuestra Guatemala cuando está cada vez incrementa su población, y llegemos a tener cien millones de habitantes en el país. De allí la importancia de cambiar el termino antes mencionado en el artículo 205 de la ley electoral y de Partidos Políticos, por el de Ciudadano, pues ya se demostró con fundamento legal, los requisitos que ambos términos, habitante y ciudadano, deben de cumplir a la hora de elegir a nuestras autoridades, quedando claro, que el más adecuado para introducir en nuestro ordenamiento jurídico es el de Ciudadano.

De allí podemos tomar ejemplos como el de las Leyes Electorales de la República de El Salvador y del código Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco México, estos no mencionan en su ordenamiento jurídico la palabra habitante, para poder elegir a sus autoridades respectivas, sino que utilizan el termino ciudadano, este último además de usar la palabra ciudadano, también la utilizan para referirse a su ley que regula lo referente a la elección de los partidos políticos y emisión de voto de los ciudadanos, de esos países. Además este resulta más técnico para referirse a dicha ley.

Como ejemplo de lo antes indicado se cita del código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco México, el artículo 5 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dice de la siguiente manera.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para elegir a los integrantes de los órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Otro ejemplo que se puede tomar en cuenta para fundamento y aporte de la utilización correcta de la palabra ciudadano en nuestra Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su artículo 205 se da a conocer el ejemplo siguiente, el decreto No 413 código Electoral de la República de el

Salvador, el cual en su artículo 3 dice “El sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos y ciudadanas, su ejercicio es indelegable e irrenunciable. El voto es libre, directo, igualitario y secreto.” Además el artículo 6 del Decreto antes mencionado, establece de la siguiente manera “Es deber de todo ciudadano y ciudadana obtener el documento único de identidad que lo identifique para ejercer el sufragio conforme a la ley.” cómo se puede observar, los ejemplos anteriores, en ningún momento hacen referencia la palabra habitante, para la elección de sus autoridades, sino que utilizan la palabra ciudadano.

Guatemala de alguna manera, utiliza dicho termino para ir ingresando más diputados al congreso de la República, por lo que es necesario implementar el termino ciudadano, y no el de habitante.

En conclusión, se puede decir que la ciudadanía es el estatus jurídico nacional por el que una persona se encuentra legalmente habilitada, para poder ejercer sus derechos políticos.

### **Deberes de los ciudadanos**

Cuando se habla de deberes ciudadanos, se hace además mención de derechos ya que ambos van ligados, de una manera, que la misma Constitución Política de la República de Guatemala, los reconoce y otras

leyes del país, como la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, en función a las actividades públicas que se llevan a cabo fuera de la esfera privada.

El artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el registro de ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;
- e) Participar en actividades políticas; y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia de la república.

El artículo anterior, con rango Constitucional, es claro, al describir los deberes, a que debe optar cada ciudadano debidamente, empadronado. Ya que estos se encuentran relacionados los unos con los otros, como por ejemplo, el deber cívico de elegir a gobernantes, y a la vez el derecho de ejercer el sufragio, este se relaciona con el derecho que posee el ciudadano de postularse como candidato para desempeñar cualquier cargo público. Y con el ejemplo anterior se desprende otra relación, la cual consiste en elegir y ser electo, como literalmente lo establece el artículo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, quien también hace hincapié a cerca de los deberes que son inherentes a todo ciudadano.

Una persona desde el momento en que cumple la mayoría de edad, 18 años, como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 147, es en ese entonces que se convierte en un ciudadano de un país, por medio del cual adopta derechos y es sujeto de obligaciones, como las antes mencionadas, las cuales tienen rango constitucional. Cuando este es inscrito en el registro de ciudadanos, es entonces cuando la ley le obliga a elegir a sus autoridades respectivas, ósea sus derechos políticos, estos no deben de confundirse con los derechos civiles. Pues estos últimos se conceden generalmente a todas las personas, sin distinción de raza, sexo, idioma, filiación, etc. En cambio los derechos políticos, estos se conceden solamente a los nacionales, y entre estos, solo a los que tienen la calidad de ciudadano.

Recalcando nuevamente, no todos los habitantes de un Estado son ciudadanos. De acuerdo con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su artículo 2 “son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.”

### **Normativa que regula la calidad de ciudadano**

Antes de adentrarme al tema, debemos tener claro, lo que es una normativa. Según definiciones encontradas, se puede decir que: “es un conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad.” (<http://es.thefreedictionary.com> Recuperado el 28.08.2014)

En ese sentido, puedo decir, que la normativa que regula, la calidad de ciudadano, en Guatemala, es la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Numero 1-85, la cual contiene y desarrolla, principios, que de acuerdo con la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, esta norma todo lo relativo, al ejercicio de los derechos del ciudadano, así como también, las obligaciones que les corresponde a las organizaciones políticas y al ejercicio de los derechos políticos que están ligados, a la organización y funcionamiento de las autoridades electorales.

Además la Constitución Política de la República de Guatemala, que hace mención, acerca de que es el Estado quien tiene la obligación de garantizar la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, y solo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.

## **Representación**

Desde el punto de vista político, la representación es; El acto mediante el cual un representante, gobernante o legislador, actúa en nombre de un representado para la satisfacción, al menos en teoría, de los intereses de éste.

([http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/R/representacion\\_politica.htm](http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/R/representacion_politica.htm) Recuperado el 28.08.2014)

En el medio político, y como en otros países democráticos, el poder siempre radica en el pueblo, y este lo delega, cuando elige a sus respectivas autoridades, para que estas los gobiernen y al mismo tiempo los representen, entonces quienes elige a las autoridades, es el representado y los elegidos por el pueblo serían los representantes, quienes en teoría como lo refiere la definición anterior, actúan en nombre de un representado para la satisfacción de los intereses de estos.

En la actualidad, el Congreso de la República de Guatemala está conformado por 158 diputados, electos por el pueblo de Guatemala, quienes por mandato constitucional ejercen una representación de todos los habitantes de la República de Guatemala. Entonces la pregunta, Porque habitantes y no ciudadanos, porque así lo dice literalmente el artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala. Es necesario reformar el artículo antes mencionado de la ley Electoral y de Partidos Políticos, ya que la misma obedece a poder ir incrementando el número de diputados al congreso de la república, es importante el cambio de la palabra habitante, por la de ciudadano pues como se dijo anteriormente en dicho trabajo que será en un futuro cuando Guatemala llegue a la cifra poblacional de cien millones de habitantes.

Es entonces cuando la representación, de los congresistas, se convierte en una doble representación para el pueblo de Guatemala, porque estos no solo representan a los ciudadanos, legalmente empadronados, quienes eligieron a las autoridades, sino también, a los habitantes, del país, como hace referencia el artículo antes indicado de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Y cuando hablamos de habitante, hace referencia a una persona cualquiera, que no llene o cuente con los requisitos, que exige el artículo 136 de la Constitución Política de la República. Como por ejemplo inscribirse en el libro de ciudadanos, elegir y ser electo, etc. Ya que según el código civil, la patria potestad de los menores, será ejercida únicamente por los padres del menor.

El Artículo 254 Del código civil Decreto Ley Número 106, literalmente establece: “La patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición.”

Con base a lo anterior consignado se puede concluir, que el artículo anterior es claro al referirse que únicamente los padres son los legitimados para poder representar al menor y no los diputados electos al Congreso de la República de Guatemala. El actual funcionamiento de la representación en nuestro país, no es comprensible, por ejercer una doble

representación sobre los habitantes de un país como Guatemala, que en su gran mayoría de ellos es una población joven menores de 18 años.

Actualmente en Guatemala la Representación ciudadana de todos los guatemaltecos, se ha abandonado por así decirlo ya que los legisladores, pues estos lejos de legislar que es para lo que realmente fueron electos, lo han convertido en solo velar por sus intereses personales y no por el bienestar de todo el pueblo que es lo que manda la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es decir que el Diputado electo con base al número de ciudadanos y no de habitantes, tendrá que estar más atento a las necesidades que aquejan directamente a los electores, lo anterior con el objeto de satisfacer las expectativas de los mismos que votaron por él, ya que el escaño dependerá de las personas con derecho a elegir y no al simple hecho de representar un número de habitantes

## **Empadronamiento**

Este es un procedimiento por medio del cual un guatemalteco, mayor de dieciocho años se inscribe ante cualquier dependencia del Registro de Ciudadanos, el cual deberá de estar autorizado para el efecto. Este a la hora de estar debidamente inscrito, obtiene un número, el cual lo

identifica de forma exclusiva dentro del patrón electoral municipal, y además lo habilita para ejercer sus derechos y obligaciones cívicas y políticas.

En otras palabras, el ciudadano legalmente inscrito, adquiere derechos, los cuales con lleva una serie de responsabilidades, como la de elegir y también la de poder, ser electo, este último sería un derecho exclusivo para un ciudadano que llene los requisitos que la misma ley le obliga.

## **Sufragio**

Algunas definiciones, hacen referencia a la definición de sufragio, en la forma siguiente; dice que sufragio, es el sistema electoral en que se eligen a las personas que ocuparan los cargos públicos mediante votación.(<http://www.wordreference.com/definicion/sufragio>  
Recuperado el 29.08.2014)

El ordenamiento jurídico hace otra definición, similar en su artículo 198 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en lo referente al término de sufragio. “Sufragio es el voto, que se emite en una elección política o en una consulta popular.”

Para finalizar, se agrega otro elemento importantísimo, a la definición antes mencionada, y se refiere, a toda actividad de un ciudadano empadronado consistente en emitir su voto en las elecciones políticas, ya que una persona que haya cumplido la mayoría de edad como lo establece la constitución, si no se encuentra debidamente empadronado, este no podrá ejercer su sufragio libremente. Y por ende no tiene derecho a elegir a las respectivas autoridades, eso no quiere decir que queda libre de responsabilidades, ya que debe de cumplir con las responsabilidades que el artículo 135 de la constitución le obliga, como habitante de un país.

## **Escrutinio**

Un escrutinio es lo que se conoce como; El Reconocimiento y cómputo de los votos en las elecciones o en otro acto análogo.

Para enriquecer aún más la definición anterior, se agrega al presente trabajo el artículo 237 de la ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual se refiere de la manera siguiente

Cerrada la votación, los miembros de la junta Receptora de votos procederán a la apertura de las urnas y al escrutinio de votos, comprobando que coincidan con el número de votantes, y en su caso, consignando en el acta cualquier diferencia; luego, se procederá a contar los votos emitidos a favor de cada plantilla, los votos que se encuentren en blanco y los votos nulos.

Lo que indica o refiere el artículo anterior, es a ese proceso de calificación que se lleva a cabo en los comicios, que inicia con el cierre de las votaciones, por medio de las juntas receptoras de votos hasta la audiencia verificada por las juntas electorales departamentales que son las responsables de confirmar los resultados y conteo de los votos emitidos, y sirven de base para que oportunamente el tribunal Supremo Electoral, al resolver declare la validez o no de las elecciones o consultas populares.

Por lo general, en los países democráticos, la tarea es reconocida a los distintos tribunales Electorales, de cada país, por la labor que representa para ellos al final de cada elección, dar a conocer la validez de las mismas, y además de dar a luz esa certeza jurídica que como órgano de un Estado con rango constitucional, deben efectuar cada cierto tiempo, como el ejemplo de Guatemala que es cada cuatro años, ya que en otros países este puede variar según sus leyes

## **Conclusiones**

Con el presente trabajo de tesis se demuestra la imperiosa necesidad de tener una representación legítima en el Congreso de la República de Guatemala, el termino legitimo quiero hacer énfasis no a la legitimación en sí, ya que todos los Diputados actuales fueron electos de manera legítima a través de los comicios, sino a la legitimidad que cada Diputado debe ejercer con base a un ciudadano que lo elige y a quien tiene la obligación de representar, ya que en la actualidad gozan de una representación doble, o en oportunidades aun mayor, todo en atención al número que integre el grupo familiar, en virtud de ser electos en base a un número de habitantes en los cuales como demostré con las cifras citadas en el contenido de mi trabajo, superan los diecinueve millones de habitantes, sin ser este número igual al de los ciudadanos guatemaltecos.

Al ser electos los Diputados al Congreso de la Republica con base al número de ciudadanos, por lógica tendría una reducción significativa, el número actual de diputados y más aún sería más paulatino el incremento de los mismos, circunstancia esta, que traería un ahorro al Estado en cuanto a salarios, dietas y viáticos, pudiendo invertir estos recursos en el desarrollo del país.

De allí la necesidad que las autoridades del Estado de Guatemala tomen conciencia de la importancia que hay en la elaboración de las reformas del artículo 205 párrafo segundo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos decreto numero 1-85 de Guatemala, ya que la misma, es importante para la integración del congreso de la República, en cada distrito electoral, según el artículo antes mencionado, y a la vez se fije con base al número de ciudadanos legalmente empadronados, motivo que conllevara que el Instituto Nacional de Estadística INES, realice censos poblacionales que reflejen el número de ciudadanos y no de habitantes, situación que beneficiaria de igual forma para así poder implementar programas de gobierno que respondan a las necesidades de su población.

Guatemala cuenta con una población joven, que en su gran mayoría un 42% son menores de dieciocho años de edad, según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadísticas, -INE-, realizados en el 2011. Es por eso que se hace necesario implementar las reformas antes mencionadas, para que en un futuro se logre establecer una cantidad adecuada, dentro del Congreso de Guatemala y a la vez los diputados logren establecer una representación única y a la vez legítima en la forma como se explicó anteriormente, para cada ciudadano legalmente empadronado que en un momento eligieron a sus autoridades respectivas.

## **Referencias**

### **Libros**

G. Mendoza, Beatriz Lissette, (2007) *Constitución Política de la República de Guatemala Comentada*, segunda edición, editorial: Jurídica Salvadoreña, san salvador.

Prado, Gerardo (2006) *Teoría del Derecho*. Editorial; praxis.

### **Diccionarios**

Ossorio, Manuel (2006) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

<http://es.thefreedictionary.com> Recuperado el 28.08.2014)

<http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>. Recuperado el 21.08.2014)

### **Internet**

<http://juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/20/dtr/dtr5.pdf>  
Recuperado El 20.08.2014

<http://definicion.de/poblacion/>·ixzz37wd8Beb1 Recuperado el 20.08.2014

<http://jorgemachicado.blogspot.com/3012/06/ede.html#sthash.dcJcY5MJ.dpuf> Recuperado el 20.08.2014

<http://www.eumed.net/diccionario/definicion.php?dic=3&def=312> Recuperado 21.08.2014

[http://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP\\_I\\_184](http://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP_I_184) Recuperado el 21.08.2014

<http://www.buenastareas.com/ensayos/bachiller/26218001.html> Recuperado el 21.08.2014

<http://definicion.de/habitante/#ixzz3B9Z6NaDl> Recuperado el 21.08.2014

<http://www.definicionabc.com/politica/ciudadano.php#ixzz3BEo8DXww> Recuperado el 23.08.2014

[http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/R/representacion\\_politica.htm](http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/R/representacion_politica.htm) Recuperado el 28.08.2014

<http://www.wordreference.com/definicion/sufragio> Recuperado el 29.08.2014

## **Legislación**

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos de La Republica de Guatemala decreto 1-85

Gaceta No.24, expediente No.113-92, paginaNo.2, sentencia: 19-05-92 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

Gaceta No.1, expediente No.12-86, página No.3, sentencia 17-09-86, de la Corte de Constitucionalidad.

Código procesal civil, de la República de Guatemala Decreto Ley 106

Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco México

Código Electoral Decreto No 413 de la República de el Salvador